

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 16, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por concesiones improcedentes y por tolerancias poco meditadas se viene permitiendo desde hace tiempo la entrada en las Prisiones a personas extrañas a las mismas, para dar funciones teatrales unas veces, por mera curiosidad de visitar los edificios o de ver a los reclusos otras y alegando la práctica de un Patronato, que en la realidad resulta ficticio, no pocas.

Las funciones teatrales, los espectáculos de circo y otros actos similares que con frecuencia han tenido lugar en los más importantes Establecimientos han contribuido poderosamente a alterar el sosiego de los reclusos y a relajar el orden de los Establecimientos al presentarse en el interior de los mismos personas de ambos sexos, con los trajes y en las actitudes requeridos por la función o espectáculo que habían de representar, olvidando que la Prisión es lugar de recogimiento y penitencia y que queda desnaturalizada al convertirla en teatro o en centro de expansiones reñidas con su régimen y con la austeridad que reclama la corrección del culpable.

Las visitas por mera curiosidad en nada favorecen a los Establecimientos y en cambio contrarían a no pocos reclusos. El insano deseo de conocer a los que han tomado en la opinión ma-

yor relieve por la gravedad de sus crímenes o delitos, es lo que más visitas provoca y lo que más suele violentar a los que en tal caso se hallan, cuando es les obliga a exhibiciones que en su resolución no pueden evitar y que quizá les avergüenza y deprimen. Las preguntas que los visitantes suelen hacer a los delinquentes habituales, sobre todo a los menores (ratas), sobre la forma de realizar sus hurtos, celebrando su habilidad y destreza, todo ello ejerce una influencia altamente perniciosa en los interrogados porque más contribuye a estimularlos a la vida delincuente que a separarlos de ella.

El Patronato de reclusos, con razón aducida para penetrar en las Prisiones personas de ambos sexos, sobre todo señoras, la mayor parte jóvenes, no tiene justificación ni eficacia real actualmente y en cambio altera el sosiego de los reclusos y el buen orden de los Establecimientos. No tiene justificación, porque habiendo sido incorporadas al Estado las obligaciones carcelarias, después de un período de secular abandono, el Estado atiende a las necesidades del recluso, así a las morales, con el personal, especialmente de Capellanes y Maestros, como a las materiales, mediante las consignaciones fijadas en los presupuestos, y que en nada se reducen con el exiguo número de prendas que suelen aportar algunas Sociedades del Patronato en los días en que se celebran sus fiestas en el interior de las Prisiones, y que más que de consuelo sirven de excitante a presos y penados. Por otra parte, las donaciones que quieren hacerse a unos y otros pueden seguramente llegar a ellos por conducto de la Administración, sin necesidad de que los donantes las entreguen personalmente a los que quieren proteger.

Cuando se presenta con apremio la necesidad del Patronato es en el momento de poner al recluso en libertad, porque entonces cesan los cuidados

que la Administración le prestaba como tal recluso; y para evitar las reincidencias en que irremediadamente cesa cuando se halla sin amparo, la Administración, la sociedad y los particulares prestarán un buen servicio al país uniendo sus esfuerzos para crear y extender el Patronato de los liberados, dejando el de intramuros a la primera, que hoy lo atiende, acaso, en mayor grado y con más eficacia que los pueblos más adelantados en la reforma penitenciaria.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan prohibidas en las Prisiones las funciones teatrales cualquiera que sea su clase y finalidad así como los espectáculos de circo y sus similares, cuando hayan de ejecutarse por personas extrañas a los Establecimientos.

La gimnasia de los reclusos, reglamentariamente establecida, seguirá practicándose en conformidad a los preceptos reguladores de la misma.

2.º Se prohíbe la entrada de mujeres en el interior de las Prisiones de hombres, y la entrada de hombres en las Prisiones o departamentos de mujeres. Se exceptúan las visitas que se soliciten en forma, que habrán de ser siempre autorizadas por la Inspección General, expresando los causas que las motiven y las razones que las justifiquen.

Las comunicaciones reglamentarias de reclusos y reclusas con el público seguirán practicándose en los locutorios, y donde no los haya, en los lugares destinados al efecto, en la forma que se viene haciendo.

3.º No podrán hacerse visitas particulares sin que las autorice previamente la Inspección General del Ramo, expresando su causa y finalidad. Las oficiales se practicarán siempre que el servicio lo requiera, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

4.º Las Asociaciones de Patronato y sus asociados, cualquiera que sea su título, necesitarán también autorización de la Inspección General para visitar las Prisiones.

La Inspección General la concederá o negará, atendiendo a las conveniencias del régimen y fundando sus resoluciones.

5.º El Estado, y en representación suya la Administración penitenciaria, ejercerá el Patronato de reclusos intramuros de las Prisiones, y le desarrollará en el mayor grado posible. La Inspección General y los Directores y Jefes de las Prisiones recibirán toda donación gratuita que, colectiva o individualmente, se les haga con destino a los reclusos, dando recibo, relación o el documento que proceda al donante, para justificar que aquello en que dicha donación consiste llega a poder de la persona o personas a quienes vaya dedicado.

6.º La Administración penitenciaria, por sí y en unión con las Asociaciones del Patronato y con los particulares, crearán y desarrollarán el de presos y penados liberados, intensificándolo en cuanto sea posible, para amparar en cuanto sea justo a los que salen de las Prisiones, y para evitar en el grado que sea doble las forzadas reincidencias.

7.º Los Directores y los Jefes de las Prisiones serán responsables de la entrada en ellas y de las visitas que se practiquen en contra de lo preceptuado en la presente Real orden.

8.º La Inspección General de Prisiones adoptará las medidas que estime procedentes para el cumplimiento de lo que aquí se preceptúa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras públicas Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 3 al 7 de la carretera de tercer orden de Las Rozas a El Escorial, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de las Rozas y El Escorial se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Emilio García Loro.

Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(O.—67)

### Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección General de Obras Públicas, anunciando la petición deducida por la Sociedad Madrileña de Tranvías, en solicitud de concesión de un tranvía

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta, en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 15 de abril próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos, que deben venderse los tres días hábiles anteriores a la misma en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el cerro de la Plata.

Madrid, 12 marzo 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(Núm. 967)

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la

ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Villanueva de la Cañada, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Dehesa de Villafranca del Castillo.

*Zona declarada infecta:* Cuartel del Castillo.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos, y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganado y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para transportarlos al Matadero.

Madrid, a 27 de febrero de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(Núm. 809)

### Dirección General de Obras Públicas

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 26 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 27 y 28 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 52.802,48 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 2.640 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Director general,  
Faquineto

#### Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 27 y 28 de la carretera de Madrid a Portugal.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales

aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 27 y 28 de la carretera de Madrid a Portugal en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 52.802,48.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 5.280 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. §

#### Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 7.000.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 23.000.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 22.802,48.

Total, 52.802,48.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de

la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Director general,  
Faquineto  
(E.—326)

Hasta las trece horas del día 26 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 50.909,12 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 2.545 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Director general,  
Faquineto

#### Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Madrid a Portugal.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de

marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Madrid a Portugal, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 50.909'12 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 5.090 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 7.000'00.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 23.000'00.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 20.909'12.

Total, 50.909'12 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono

en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Director general,  
Faquineto  
(E.—327)

Hasta las trece horas del día 26 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 45 y 46 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto asciende a 16.376'46 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 815 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina. La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Director general,  
Faquineto

*Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 45 y 46 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de

marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 45 y 46 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.376'46 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 1.635 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda, según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 3.135'24.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 5.476'41.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 7.764'81.

Total, 16.376'46.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de

la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Director general,  
Faquineto  
(E.—328)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha doce del corriente, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Angel Díaz López con D. José Manchón, sobre pago de pesetas, hoy en la vía de apremio, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, una motocicleta marca «Harley-Davidson», modelo mil novecientos veintiuno, desmontada, separado el sidecar y de la que faltan el magneto, el cambio y los faros, estando las cámaras y cubiertas de las ruedas destrozadas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala de audiencia del expresado Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día once de abril próximo, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes

*Condiciones:*

Primera. Dicha motocicleta sale a subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento en que fué tasada, o sea por la suma de doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

de dicha cantidad, así como que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de aquella suma; y

Tercera. Que la repetida motocicleta se halla depositada en poder de D. José Manchón, que tiene su domicilio en la calle de Ferraz, número veintiséis, piso cuarto, número seis.

Madrid, catorce de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

José María de la Torre

(A.—294)

González Catalina (Luciano), natural de Madrid, de estado soltero, profesión bronquista, de diecinueve años, hijo de José y de Luciana, domiciliado últimamente en la calle de Juan Navarro, 3, procesado por hurto, bajo el número 898 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 15 de enero de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—91)

Galilea Mena (Antonio), natural de Granada, de estado casado, profesión escribiente, de veintidós años, hijo de Cirilo y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Ponzano, 24, procesado por hurto, bajo el número 437 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 15 de enero de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—90)

Legorburu (Heremberto), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Albacete, fábrica de muebles, procesado por estafa, en causa número 1.186 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de enero de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—86)

Herrera García (Manuel), natural de Marchena (Sevilla), de estado soltero, profesión panadero, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en la calle de la Primavera, número 4, procesado por tentativa de estafa, en causa número 990 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de enero de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—87)

Mihura González (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Leganés, número 3, procesado por estafa, en causa número 681 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de enero de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—88)

González N. (María), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y nueve años de edad, hija de Antonia y de padre desconocido, domiciliada últimamente en la calle del Laurel, número 25, primero, procesada por hurto, en causa número 614 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarada rebelde.

Madrid, 16 de enero de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—89)

Velasco Jiménez (Luis), natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), de estado soltero, profesión empleado, de veintiséis años de edad, hijo de Angel y de Fernanda, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 130, segundo, procesado por lesiones, en causa número 248 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibi-

miento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 12 de enero de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—83)

Alvarez Brioso (Gerardo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente, de doce años, hijo de Gerardo y de Esperanza, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, 11, procesado por hurto, bajo el número 1.191 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 17 de enero de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—96)

Miralles (Fernando), cuya demás filiación y domicilio se desconocen, procesado por hurto, bajo el número 1327 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 17 de enero de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—95)

Fernández Sardón (Moisés), natural de Cubillos de Ferrate (Palencia), de estado soltero, profesión albañil, de veintiséis años, hijo de Maximino y de Rufino, domiciliado últimamente en la calle de Juan de Oñas, uno, procesado por hurto bajo el número 1.097-23, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 15 de enero de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—94)

#### HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría judicial de D. Joaquín Argote y Sagastume, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de la Sociedad Anónima de Créditos «Banco de Cartagena», contra D. Apolinar Flórez, de ignorado paradero, encontrándose en rebeldía sobre pago de cien mil pesetas, intereses legales y costas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva y publicación, copiados a la letra, dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por la Sociedad Anónima de Crédito «Banco de Cartagena», con domicilio en esta Corte, que ejercita su propio derecho, defendida por el Abogado D. Agustín Retortillo de León y representada por el Procurador D. Tomás Morancos y Megino, contra D. Apolinar Flórez, de ignorado paradero y constituido en rebeldía, sobre pago de cien mil pesetas, e intereses legales, y resultando:

#### Fallo

Que teniendo por confeso a D. Apolinar Flórez en la certeza de las posiciones formuladas por la parte actora, debo condenarle y lo condeno a que pague al Banco de Cartagena la cantidad de cien mil pesetas, importe de las dos letras de cambio obrantes en autos, mas el interés legal de dicha suma desde nueve de enero de mil novecientos veintitrés, condenando por último al Sr. Flórez al pago de las costas causadas desde la incoación de las diligencias preferentes al embargo preventivo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en los edictos que habrán de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabi.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, trece de marzo de mil novecientos veinticuatro, de que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Joaquín Argote. Con rúbrica.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Apolinar Flórez, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y a fin de que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, pongo el presente edicto, que firmo en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

Francisco Fabi

(A.—297)

## PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, con fecha quince de los corrientes, en autos ejecutivos que sigue la señora viuda de Eugenio Ballester y Compañía con la Sociedad Sampere y Orts, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, ciento noventa y nueve ballestas para coches de sangre y treinta y tres mil tornillos, que han sido valorados pericialmente en once mil quinientas cincuenta y cinco pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día dos de abril, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de ocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, tipo que se fijó para la segunda subasta; que el remate no será aprobado hasta transcurridos nueve días, en que tiene derecho el deudor a presentar nuevo postor; que los efectos o materiales que se subastan se encuentran depositados en los almacenes que la Sociedad Walón tiene establecidos en la calle de la Sombrería, número dos, quedando en poder del actuario, como parte del precio del remate, la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, diecisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—293)

## ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de una motocicleta, se cita a Vicenta Barcaicoa, madre de Marcelo Beltrán, para que comparezca en su Sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruir la del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Alcalá de Henares, 10 de enero de 1924.

El Secretario,  
Hilario Dago

V.º B.º

José María de la Llave  
(Núm. 174)

(B.—100)

## Juzgados municipales

## CHAMBERÍ

Se sacan a pública subasta varios muebles por el precio de doscientas nueve pesetas en que han sido tasados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia del Juzgado municipal de Chamberí, sita en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, el día veintisiete del actual, y hora de las diez, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta han de depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
(Firmado)

(A.—295)

## HOSPICIO

En el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Hilario Dago, como apoderado de D. Pedro Guerra contra los ignorados herederos de doña Jacoba Torres Rodríguez sobre desahucio del cuarto principal interior número uno de la casa número ciento doce de la calle de San Bernardo de esta Corte, por falta de pago de alquileres del expresado cuarto desde primero de marzo actual, y en cuyo juicio, por providencia de este día, se ha servido señalar para la celebración del presente juicio el día veintiuno del actual, y hora de las diez y media de su mañana, a cuyo efecto cítese a las partes litigantes, haciéndolo a los ignorados herederos de doña Jacoba Torres Rodríguez por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hágase saber a las partes para que comparezcan en la Audiencia de S. S., sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que haya valerse, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de doña Jacoba Torres Rodríguez e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—298)

## Dirección General de Seguridad

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el ar-

tículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por don Alberto de Dios Cantalejo, contra providencias de mi Autoridad por las que se le impusieron las multas de 50 y 250 pesetas, por tener público haciendo consumo después de la hora prevenida en la taberna de su propiedad, sita en la calle de las Huertas número 20, se conceden veinte días de audiencia a contar desde el siguiente a la en que se publique éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere convenientes a su derecho.

Madrid, 29 de febrero de 1924.

El Director general,  
P. D.

El Jefe superior,  
Valeriano del Valle Serrano

## DIRECCION GENERAL

DE LA

## DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección General ha acordado que en los días 17, 18, 20 al 22 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.803.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1903, hasta la factura número 6.977.

Madrid, 15 de marzo de 1924.—El Director General, Arturo Forcat.

P. O. El Director General,  
Moisés Aguirre

## Distrito Forestal de Madrid

## Anuncio de subasta

El día 31 del corriente mes y a las doce de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Navas del Rey la subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos que ha de realizarse en el monte «Pinarejo y Vallefría» de los propios del pueblo de Pelayos de la Presa, y sito en término municipal de Navas del Rey, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del

citado Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación de 5.000 pesetas.

Madrid, 15 de marzo de 1924.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

(Núm. 998)

(E.—324)

## Ayuntamiento de Madrid

## CENTRO

Don Javier García Rodrigo Ramírez, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber: Que por el mozo número 84 del actual reemplazo por este distrito, Francisco Simón Miralles, se ha alegado la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene, y siendo necesario justificar en dicho expediente, la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Jaime Simón Boes, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan noticias del ausente, las comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que las señas personales del ausente son: alto, moreno, ojos pardos, nariz regular, con bigote, y de unos cuarenta y nueve años de edad.

Madrid, 7 de marzo 1924.

Javier García Rodrigo

Don Javier García Rodrigo y Ramírez, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo número 93 del actual reemplazo por este distrito, Antonio Sánchez Pérez, se ha alegado la excepción de hijo de madre abandonada y pobre, a quien mantiene, y siendo necesario justificar en dicho expediente la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Sánchez Lucas, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas puedan facilitar alguna noticia acerca de su paradero lo manifiesten en esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que las señas personales del ausente son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, con bigote y de unos cincuenta años de edad.

Madrid, 7 de marzo de 1924.

Javier García Rodrigo  
(Núm. 954)

## CARABANHEL BAJO

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesión de 12 del actual, ha acordado la exposición al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de diez días naturales, del presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas y administrativas, mediante los cuales ha de sacarse a subasta la ejecución de la obra de ampliación de la planta principal de la Casa Consistorial, cuyo coste, incluidos los honorarios del proyecto y dirección facultativa, importa pesetas 34.942'71.

Dentro del plazo expresado, en cum

plimiento del artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, podrán presentarse las reclamaciones que procedan, y se advierte que no será atendida ninguna que se presente después del indicado plazo.

Por la mucha extensión de los indicados pliegos no se insertan en el presente edicto, pero podrán examinarse los originales en la Secretaría durante todas las horas de oficina.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijación al tablón de edictos de esta Casa Consistorial y unión al expediente respectivo, expido el presente por triplicado en Carabanchel Bajo, a 15 de marzo de 1924.

El Secretario,  
Medardo Alonso  
(E.—325)

#### BELMONTE DE TAJO

##### Subastas de arbitrios municipales

El día 25 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se expresan con sujeción a los siguientes tipos:

Pesas y medidas, 4.000 pesetas.  
Puestos públicos, 250 pesetas.  
Degüello de reses, 1.000 pesetas.

Las referidas subastas se verificarán por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones, de manifiesto en Secretaría.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Belmonte de Tajo, a 7 de marzo de 1924.

El Alcalde,  
Angel Higuera  
(Núm. 978) (E.—316)

#### FUENTE EL SAZ

La subasta para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas y de derechos de degüello del matadero público por todo el año económico de 1924-25, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 17 del actual, de diez a doce de su mañana, por el sistema de pujas a la llana, bajo los tipos y condiciones de los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días.

Si en las primeras no hubiese proposiciones o fueran inadmisibles, se celebrará otra segunda subasta, bajo los mismos tipos y condiciones e idénticas horas, a los diez días después.

Fuente el Saz, a 11 de marzo de 1924.

El Alcalde  
Marcelo González  
(Núm. 979) (E.—317)

#### AMBITE

El día 30 del actual mes de marzo, a las once y media de la mañana, se verificará en este Ayuntamiento subasta pública para el arriendo, duran-

te el año económico de 1924 a 1925, del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 5.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Ambite, 10 de marzo de 1924.  
El Alcalde,  
Félix Díaz  
(Núm. 966) (E.—312)

#### PARLA

El día 16 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde de esta villa, las subastas de pesas y medidas y puestos públicos y en ambulancia para el año de 1924-25, bajo los tipos y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría para conocimiento del público, y el día de la subasta para el de los licitadores.

Parla, 11 de marzo de 1923.  
El Alcalde,  
P. D.  
M. Benavente  
(E.—313)

El padrón de edificios y solares de la contribución para el año 1924-25 se halla terminado y expuesto al público en Secretaría, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Parla, 12 de marzo de 1924.  
El Alcalde,  
P. D.  
M. Benavente

#### PAREDES DE BUITRAGO

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares de este distrito municipal formado para el próximo ejercicio de 1924-25; advirtiéndose que, pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Paredes de Buitrago, 19 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
Lorenzo Moreno

#### COLMENAR DE OREJA

Verificada con resultado negativo la subasta intentada para arriendo del arbitrio municipal de las medidas de líquidos en esta Ciudad durante el año de 1924-25, el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó que el día 21 del que cursa, a las doce de su mañana, se celebre segundo remate, bajo el mismo tipo y condiciones que el primero.

Colmenar de Oreja, 10 de marzo de 1924.

El Alcalde,  
Arturo de Ocaña  
(Núm. 963) (E.—310)

#### TORRELAGUNA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 7 del actual, acordó adquirir la Casa Cuartel sita en la plaza de D. Felipe Montalbán de esta villa, propiedad de doña Severina Martínez Ruiz, en venta y precio de 50.000 pesetas, para su des-

tino a la referida Casa Cuartel, Juzgado de Instrucción y Escuelas municipales.

La adquisición del inmueble se adquiere con el producto en venta de una inscripción de propios, propiedad del municipio, número 1.653; su valor nominal de 74.896 pesetas 49 céntimos.

Torrelaguna 12 marzo 1924.  
El Alcalde,  
Florencio Gil  
(Núm. 983) (O.—66)

#### CANILLEJAS

La matrícula del subsidio industrial de esta Villa, formada para el año económico de 1924-25, se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días, con el fin de oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canillejas, 8 de febrero de 1924.  
El Alcalde,  
Pedro López  
(Núm. 624)

#### COLMENAR DEL ARROYO

El padrón de células personales de este término para el próximo año de 1924 a 1925, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Colmenar del Arroyo, 21 de enero de 1924.

El Alcalde,  
(Firmado)

(Núm. 301)

#### LAS ROZAS DE MADRID

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta Villa, para el ejercicio de 1924-25, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 25 del actual, a las doce en punto, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda, a la misma hora y sitio, con las mismas condiciones, a los diez días siguientes.

Las Rozas de Madrid, a 10 de marzo de 1924.

El Alcalde,  
P. A.  
Julio Marcto  
(Núm. 1.002) (E.—323)

#### ROBLEDILLO DE LA JARA

El padrón de edificios y solares formado para el próximo año económico de 1924-25, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Robledillo de la Jara, 28 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
Mariano García

#### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares, formado

para el próximo año económico de 1924 a 25, a fin de que se puedan interponer reclamaciones durante dicho término.

Fuentidueña de Tajo, 5 de marzo de 1924.

El Alcalde,  
Victoriano Pérez

#### RIBAS Y VACIAMADRID

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado por la oficina de conservación catastral para los efectos tributarios en el próximo año económico de 1924-25, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos, que serán resueltos por la Dirección.

Ribas y Vaciamadrid, 11 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
Faustino Sánchez

(Núm. 623)

#### PEZUELA DE LAS TORRES

La matrícula de contribución industrial y de comercio de este término municipal, formada para el próximo año económico de 1924-25, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 24 enero 1924.

El Alcalde,  
Eulogio Espartosa

#### SERRADA DE LA FUENTE

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado para el próximo ejercicio de 1924-25, advirtiéndose que, pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Serrada de la Fuente, 19 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
Martín Saúz

#### COLMENAR VIEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal extraordinario formado para el año corriente 1924-25; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Colmenar Viejo, 20 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
Mateo Colmenarejo

#### TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid.

Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.